

Bogotá, 29-11-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228730828581**

Fecha: 29-11-2022

Señora:
Andrea Maldonado

Asunto: Respuesta comunicación radicado Supertransporte No. 20205320555362 del 21 de julio de 2020, y solicitud de ampliación de información

Apreciada señora Maldonado:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*¹.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto y una vez analizada la situación fáctica de la comunicación y la información incorporada en el radicado en cuestión, esta Dirección determina que es necesario ampliar la información, respecto a las empresas que se despachan desde la terminal, en tal sentido, se le solicita que, amplié la información suministrada mediante el radicado de la referencia.

Bajo ese contexto y al analizar su petición, que es incompleta, esta Superintendencia considera precisar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el que indica:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Cursiva fuera de texto).

En ese sentido, se le solicita que aclare y allegue lo siguiente:

- (i) Informe detalladamente las empresa que se encuentran realizado manejos indebidos de los respectivos fondos y ahorros de los transportadores.

- (ii) Allegue el listado de las empresas que se encuentran realizando cobros excesivos de administración.
- (iii) Allegue listado de las empresas que se encuentran prestando el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin la debida habilitación y/o Autorización.

Para atender esta solicitud cuenta con el término máximo de treinta (30) días para completar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de su comunicación, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante anotar que dicha información debe ser remitida en medio magnético no protegido, sin solicitud previa de revisión, con vigencia permanente, a los canales habilitados por la Entidad. Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

Atentamente,



Miguel Armando Triana Bautista
Coordinador Grupo Interno De Trabajo De
Transporte Terrestre De Pasajeros (e)

Copia a: Luis Ignacio Rincon Perez - (sin Dirección), Michael Suarez - (sin Dirección), Trinidad Tenjo Rodriguez - (sin Dirección), Luis Forero - (sin Dirección)
Proyectó: Leonardo Andres Forero Garcia
Revisó: Miguel Triana

/var/www/html/argogpl/bodega/2022/873/docs/120228730828581_00001.docx